



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

**CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LOS SEÑORES DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN KERMEZ, DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS SOBERÓN MAINERO Y DR. JORGE ENRIQUE LLORENTE BOUSQUETS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "FIDEICOMITENTES" Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, Y POR UNA TERCERA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA, LA COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO, ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FIDEICOMISARIA" O LA "CONABIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES:**

I. Con fecha 18 de mayo de 1993, los señores Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez, Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets y Fís. Ana Luisa Guzmán y Lopez Figueroa en su carácter de Fideicomitentes y la FIDUCIARIA con la comparecencia de la CONABIO, celebraron un Contrato de Fideicomiso al cual se le denominó "Fondo para la Biodiversidad", con la finalidad de integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la CONABIO en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.

II. El FIDEICOMISO obra inscrito en los registros de la FIDUCIARIA bajo el número 10771.



III. Con fecha 22 de enero de 1996 se celebró un Convenio Modificadorio al Contrato de FIDEICOMISO, mediante el cual se modificaron sus cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, con la finalidad de que las aportaciones y donativos efectuados al FIDEICOMISO fueran deducibles respecto del Impuesto Sobre la Renta, así como la de integrar a la CONABIO como FIDEICOMISARIA en el contrato.

IV. Con fecha 12 de mayo de 2003 se dictó resolución por la Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de solicitar la realización de modificaciones al FIDEICOMISO, a fin de que éste pueda recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

V. Con fecha 23 de diciembre de 2003, los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA y la CONABIO, celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al contrato de FIDEICOMISO, con el objetivo de que el mismo pudiera recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

VI. Mediante oficio 325-SAT-09-III-1-56025 de fecha 6 de mayo de 2004, la Subadministración de Resoluciones 1 de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, hizo del conocimiento del FIDEICOMISO la necesidad de modificar de nueva cuenta el Contrato de FIDEICOMISO con el objeto de obtener la autorización requerida para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

VII. Con fecha 5 de julio de 2004, los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA y la CONABIO, celebraron un Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de FIDEICOMISO, por virtud del cual se modificó la cláusula Cuarta del mismo.

VIII. Mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2006, la Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa con la notificación y aceptación correspondiente de los demás fideicomitentes, notificó a la FIDUCIARIA su renuncia a sus derechos como fideicomitente en el FIDEICOMISO.

IX. El Comité Técnico del FIDEICOMISO en su Reunión celebrada el 10 de febrero de 2010, tomó el Acuerdo de modificar el noveno párrafo de la cláusula séptima y el primer párrafo de la cláusula Décima del contrato de FIDEICOMISO.

BBE.

LN



## DECLARACIONES

### I. Declaran los FIDEICOMITENTES:

- a) Que cuentan con la capacidad suficiente para la celebración del presente convenio modificatorio.
- b) Que conocen todos y cada uno de los términos del FIDEICOMISO por lo que en su calidad de FIDEICOMITENTES es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio.
- c) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los FIDEICOMITENTES en este acto instruyen a la FIDUCIARIA para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales; asimismo, los FIDEICOMITENTES, a través del Secretario Técnico del FIDEICOMISO, se obligan a hacer del conocimiento del titular de la unidad administrativa con cargo a cuyo presupuesto se vayan a aportar los recursos presupuestarios, su responsabilidad de facilitar dicha fiscalización, así como de verificar que dichos recursos se apliquen a los fines para los cuales fueron aportados.

### II. Declara la FIDUCIARIA por conducto de su Delegado Fiduciario General:

- a) Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables está facultada para celebrar el presente Convenio.
- b) Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente convenio, acreditando su personalidad mediante la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó debidamente

